



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de enero de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2024 00047 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

- 1.** Informará el nombre del representante legal del demandado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA, así como su dirección tanto física como electrónica, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º y 10º del artículo 82 del C. G. del Proceso.
- 2.** Indicará el domicilio del demandado BANCO BBVA, a fin de establecer la competencia derivada del mismo, adjuntando para el caso certificado de existencia y representación donde se acredite el domicilio señalado. Numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso.
- 3.** Ampliará el hecho primero, en el sentido de informar el termino de constitución señalado para el CDT allí relacionado, así como su fecha de vencimiento y/o renovación, esto a fin de dar plena identificación al título sobre el cual recae la pretensión, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso, concordado con inciso 8º del artículo 398 Ibidem.
- 4.** Respecto al acápite de pretensiones, de conformidad a lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del Proceso, el demandante deberá:
  - a) Respecto a la pretensión primera, hará precisión y claridad respecto a lo allí pretendido, toda vez que no guarda coherencia la solicitud elevada cuando pretende inicialmente la reposición y consecuentemente la cancelación del CTD, debiendo señalar que para que se dé la reposición del título, bajo los supuestos

señalados, deberá en primera medida pretender la cancelación del mismo y su consecuente reposición.

Luego, dicha pretensión debe señalar el sujeto que debe soportar la misma.

b) Respecto a la pretensión segunda, ha de significar el Despacho que lo que allí expresa la apoderada de la parte demandante, no corresponde al objeto de la litis, sino a solicitud procedimental, de tal suerte, no encuentra claridad el Despacho respecto a la pretensión que allí se manifiesta, advirtiéndose que la misma no hace parte de pretensión que se persiga a través del presente tramite verbal sumario de cancelación y reposición de título.

**5.** Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia, tal y como lo dispone el artículo 6 inciso 5º de la ley 2213 de 2022.

Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

s.c.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 007** hoy **23 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54935e3a8a05bc9adb3067d7cd8ba0d857e6335d8954658cb3f345a8b291d4b5**

Documento generado en 22/01/2024 11:49:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**